

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

LEY 850 DE 2003

(noviembre 18)

*por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.*El Congreso de Colombia
DECRETA:

Artículo 1° *Definición.* Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y *órganos de control*, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente.

Parágrafo Cuando se trate de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, este control se ejercerá de conformidad con lo preceptuado en la Ley 142 de 1994.

Artículo 2° *Facultad de constitución.* Todos los ciudadanos en forma plural o a través de organizaciones civiles como: organizaciones comunitarias, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común, no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley podrán constituir veedurías ciudadanas.

Artículo 3° *Procedimiento.* Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, las organizaciones civiles o los ciudadanos, procederán a elegir de una forma democrática a los veedores, luego elaborarán un documento o acta de constitución en la cual conste el nombre

de los integrantes, documento de identidad, el objeto de la vigilancia, nivel territorial, duración y lugar de residencia.

La inscripción de este documento se realizará ante las personerías municipales o distritales o ante las Cámaras de Comercio, quienes deberán llevar registro público de las veedurías inscritas en su jurisdicción.

En el caso de las comunidades indígenas esta función será asumida por las autoridades propias.

Artículo 4° *Objeto.* La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.

Será materia de especial importancia en la vigilancia ejercida por la Veeduría Ciudadana la correcta aplicación de los recursos públicos, la forma como estos se asignen conforme a las disposiciones legales y a los planes, programas, y proyectos debidamente aprobados, el cumplimiento del cometido, los fines y la cobertura efectiva a los beneficiarios que deben ser atendidos de conformidad con los preceptos antes mencionados, la calidad, oportunidad y efectividad de las intervenciones públicas, la contratación pública y la diligencia de las diversas autoridades en garantizar los objetivos del Estado en las distintas áreas de gestión que se les ha encomendado.

Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión haciendo recomendaciones escritas y oportunas ante las entidades que ejecutan el programa, proyecto o contrato y ante los organismos de control del Estado para mejorar la eficiencia institucional y la actuación de los funcionarios públicos.

Artículo 5° *Ámbito del ejercicio de la vigilancia.* Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito.

El ejercicio de las veedurías se hará sin perjuicio de otras formas de vigilancia y control de la sociedad civil y de la comunidad, consagradas en las disposiciones legales vigentes y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 167 de la Ley 136 de 1994, cuando dicha participación se refiera a los organismos de control.

Artículo 6° *Objetivos:*

- Fortalecer los mecanismos de control contra la corrupción en la gestión pública y la contratación estatal;
- Fortalecer los procesos de participación ciudadana y comunitaria en la toma de decisiones, en la gestión de los asuntos que les atañen y en el seguimiento y control de los proyectos de inversión;
- Apoyar las labores de las personerías municipales en la promoción y fortalecimiento de los procesos de participación ciudadana y comunitaria;
- Velar por los intereses de las comunidades como beneficiarios de la acción pública;
- Propender por el cumplimiento de los principios constitucionales que rigen la función pública;
- Entablar una relación constante entre los particulares y la administración por ser este un elemento esencial para evitar los abusos de poder y la parcialización excluyente de los gobernantes;
- Democratizar la administración pública;
- Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES DE LAS VEEDURIAS

Artículo 7° *Principio de Democratización.* Las veedurías deben obrar en su organización y funcionamiento en forma democrática y participativa definiendo claramente que sus integrantes tienen iguales derechos y obligaciones y que las decisiones se tomarán preferentemente por consenso o en su defecto por mayoría absoluta de votos.

Artículo 8° *Principio de Autonomía.* Las veedurías se constituyen y actúan por la libre iniciativa de los ciudadanos, gozan de plena autonomía frente a todas las entidades públicas y frente a los organismos institucionales de control, por consiguiente los veedores ciudadanos no dependen de ellas ni son pagados por ellas.

LICITACION NUMERO 24 DE 2003



PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Que mediante la Resolución número 2106 del 5 de noviembre de 2003 se ordenó la apertura de la Licitación número 24 de 2003.

OBJETO: Seleccionar al contratista que preste el servicio de vigilancia privada a algunas sedes de la Procuraduría General de la Nación a nivel central, regional y provincial, de conformidad con las especificaciones, características y condiciones que quedarán señaladas en el respectivo pliego de condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: Para dar cumplimiento al objeto de la presente licitación la Entidad cuenta con un presupuesto de **seiscientos noventa y cuatro millones trescientos ocho mil novecientos doce pesos** (\$694.308.912) moneda corriente, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal números 1464 expedidos por la Coordinadora del Grupo de Ejecución Presupuestal el 2 de octubre de 2003.

PARTICIPANTES: Todas las personas naturales o jurídicas, en forma individual o conjunta (consorcios o uniones temporales), que dentro de su actividad comercial u objeto social presenten el servicio licitado.

FECHA DE APERTURA: 21 de noviembre de 2003 a las 10:00 a. m.

FECHA DE CIERRE: 2 de diciembre de 2003 a las 10:00 a. m.

FECHA Y LUGAR AUDIENCIA ACLARACION Y PRECISION CONTENIDO DEL PLIEGO DE CONDICIONES: El día 26 de noviembre de 2003 a las 10:00 a. m.

CRITERIOS DE SELECCION: Previo el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, los específicos previstos para la presente licitación y el análisis de los criterios fijados y ponderados en el respectivo pliego de condiciones atinentes a los aspectos técnico y económico, se adjudicará al oferente cuya propuesta resulte ser la más favorable a los intereses de la entidad.

VALOR DEL PLIEGO DE CONDICIONES: El valor unitario del pliego de condiciones es de trescientos cuarenta y cinco mil pesos (\$345.000) moneda corriente, valor no reembolsable.

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: División Administrativa de la **Procuraduría General de la Nación**, ubicada en la carrera 5ª No. 15-80, piso 3°. También se pueden consultar en la página web de la entidad (www.procuraduria.gov.co) a partir del 21 de noviembre de 2003.

SEGUNDO AVISO

(DC-135/2003-07)

En ningún caso los veedores pueden ser considerados funcionarios públicos.

Artículo 9°. *Principio de Transparencia.* A fin de garantizar el ejercicio de los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos consagrados en esta ley, la gestión del Estado y de las veedurías deberán asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo de conformidad con lo dispuesto en esta ley y en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 10. *Principio de Igualdad.* El acceso de las veedurías a los espacios de participación en el control de la gestión pública, así como la utilización por ellas de los instrumentos y procedimientos previstos en esta ley y las demás normas vigentes, se hará siempre en condiciones de igualdad y de respeto a la diversidad.

Artículo 11. *Principio de Responsabilidad.* La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado.

Artículo 12. *Principio de Eficacia.* Los derechos, deberes, instrumentos y procedimientos establecidos en esta Ley deberán contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado social de derecho.

Artículo 13. *Principio de Objetividad.* La actividad de las veedurías deben guiarse por criterios objetivos que impriman certeza a sus conclusiones y recomendaciones y las alejen de toda posible actitud parcializada o discriminatoria.

Artículo 14. *Principio de Legalidad.* Ya sea en acciones emprendidas en forma directa o acciones adelantadas con el concurso de órganos públicos de control, las acciones de las veedurías ciudadanas se deben realizar de conformidad con los medios, recursos y procedimientos que ofrecen las leyes y los estatutos de la entidad, en el caso de las organizaciones de la sociedad civil.

TITULO III

FUNCIONES, MEDIOS Y RECURSOS DE ACCION DE LAS VEEDURIAS

Artículo 15. *Funciones.* Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;
- Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

Artículo 16. *Instrumentos de acción.* Para lograr de manera ágil y oportuna sus objetivos y el cumplimiento de sus funciones, las veedurías podrán elevar ante las autoridades competentes derechos de petición, y ejercer ante los jueces de la República todas las acciones que siendo pertinentes consagran la Constitución y la ley.

Así mismo, las veedurías podrán:

- Intervenir en audiencias públicas en los casos y términos contemplados en la ley;
- Denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos y de los particulares que ejerzan funciones públicas, que constituyan delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación estatal y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en la prestación de servicios públicos;
- Utilizar los demás recursos, procedimientos e instrumentos que leyes especiales consagren para tal efecto;
- Solicitar a la Contraloría General de la República, mediante oficio, el control excepcional establecido en el artículo 26, literal b) de la Ley 42 de 1993.

En todo caso, dicha solicitud no puede implicar un vaciamiento del contenido de la competencia de la Contraloría territorial respectiva.

TITULO IV

DERECHOS Y DEBERES DE LAS VEEDURIAS

Artículo 17. *Derechos de las veedurías:*

- Conocer las políticas, proyectos, programas, contratos, recursos presupuestales asignados, metas físicas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación;
- Solicitar al funcionario de la entidad pública o privada responsable del programa, contrato o proyecto la adopción de los mecanismos correctivos y sancionatorios del caso,

cuando en su ejecución no cumpla con las especificaciones correspondientes o se causen graves perjuicios a la comunidad;

c) Obtener de los supervisores, interventores, contratistas y de las entidades contratantes, la información que permita conocer los criterios que sustentan la toma de decisiones relativas a la gestión fiscal y administrativa;

La información solicitada por las veedurías es de obligatoria respuesta.

d) Los demás que reconozca la Constitución y la ley.

Artículo 18. *Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:*

a) Recibir informes, observaciones, y sugerencias que presenten los particulares, las comunidades organizadas, las organizaciones civiles y las autoridades, en relación con las obras, programas y actividades objeto de veeduría;

b) Comunicar a la ciudadanía, a través de informes presentados en asambleas generales o reuniones similares de los habitantes y de las organizaciones de la comunidad, los avances en los procesos de control y vigilancia que estén realizando;

PROCESO DE CONTRATACION 009220

POR MEDIO DE SOLICITUD PUBLICA DE OFERTAS

1. **OBJETO:** Crear para las Empresas un Internet Data Center (IDC) con características de alta seguridad, escalabilidad, disponibilidad y confiabilidad, incluyendo la transferencia de conocimientos al personal operativo, técnico y comercial de las Empresas.

Las Empresas Públicas de Medellín ESP se permiten informar que están interesadas en recibir propuestas para este proceso de contratación.

2. REQUISITOS DE PARTICIPACION

En la presente contratación solo podrán participar personas **jurídicas individualmente.**

2.1 No se admitirán ofertas presentadas por quienes a la fecha de cierre del proceso de contratación estén prestando en Colombia, directa o indirectamente, por ejemplo, a través de filiales, cualquiera de los servicios de IDC (Hosting Compartido, Hosting Dedicado, Colocation, Servicios Administrados).

2.2 Presentar en forma escrita, debidamente detallada y explicada, la metodología que utiliza para la realización e implementación de soluciones de gestión integrada y seguridad informática para Internet Data Center, basados en herramientas de software OSS/BSS y herramientas de seguridad informática de la industria.

2.3 Acreditar que uno de los tres (3) recursos humanos propuestos para la ejecución del contrato ha trabajado como coordinador de proyectos en los últimos cinco (5) años, y los otros dos (2) han trabajado como consultores durante los últimos dos (2) años; anteriores al cierre del proceso de contratación, en al menos dos (2) proyectos de implantación, en cualquier lugar del mundo, de soluciones de IDC iguales o similares a la del objeto de este proceso y con un valor contractual para cada una de ellas igual o superior a diez millones de dólares americanos (US\$10.000.000). Para tal efecto, el proponente deberá adjuntar con su propuesta las certificaciones expedidas por las entidades contratantes.

LAS EMPRESAS se reservan el derecho de confirmar los datos suministrados y será causal de descalificación de la propuesta, sin lugar a evaluación de la misma, la presentación de información no veraz.

2.4 Experiencia mínima de la firma.

El Proponente deberá acreditar que en los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación ha diseñado, implantado y puesto en funcionamiento, en cualquier lugar del mundo, mínimo dos (2) soluciones de IDC, de características iguales o similares a la del objeto de este proceso de contratación y con un valor contractual para cada una de ellas igual o superior a diez millones de dólares americanos (US\$10.000.000). Lo anterior será acreditado mediante la certificación expedida por la entidad contratante correspondiente en la cual se relacione el objeto del proyecto, la fecha de inicio y la fecha de finalización del contrato, el número del contrato, la persona de contacto en la entidad contratante, el monto del proyecto ejecutado y la calificación de los bienes suministrados y servicios prestados.

Para acreditar el cumplimiento del anterior requisito se considerará la experiencia de la matriz o de las filiales que pertenezcan al mismo grupo económico del proponente, previa acreditación de la documentación correspondiente (Inscripción en el Registro Mercantil) del vínculo entre el proponente y las empresas de quienes se presenta la experiencia. Lo anterior siempre y cuando se cumpla con todos los requisitos exigidos en estos numerales y se presente un escrito mediante el cual la empresa de quien se presenta la experiencia se obligue solidariamente con el proponente en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del contrato.

2.5 Certificados de aseguramiento o de gestión del sistema de calidad de los fabricantes del hardware.

El Proponente deberá presentar los certificados de aseguramiento o gestión del sistema de calidad de los fabricantes del hardware de conformidad con la norma ISO 9001/2/3 versión 1994 o ISO 9001 versión 2000, aplicable al objeto de esta contratación, otorgado por una institución debidamente acreditada como organismo certificador.

2.6 Distribución autorizada del software y/o los equipos.

Cuando el proponente no sea el fabricante del software y/o hardware ofrecidos para la implantación de la solución, deberá demostrar que para este proceso de contratación cuenta con el respaldo del fabricante o los fabricantes de los bienes ofrecidos. Para tal efecto, deberá anexar con la propuesta los certificados expedidos directamente por el fabricante en los que conste dicho respaldo y que además se indique que el proponente está en capacidad de instalar, soportar, mantener y cumplir con la garantía que acompaña dichos productos. Además, que en caso de una eventual aceptación de su oferta, cuenta con su respaldo para el cumplimiento en la ejecución del contrato resultante de este proceso de contratación.

3. RETIRO Y VALOR DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES

El retiro del pliego de condiciones debe hacerse en el Area Contrataciones de la Subgerencia Ingeniería Telecomunicaciones, situada en el edificio Empresas Públicas de Medellín ESP, carrera 58 42-125, sexto piso, puesto 06-063, para lo cual se debe presentar **debidamente cancelado** el documento de cobro del respectivo pliego.

Para generar la cuenta de cobro correspondiente, su firma debe estar matriculada en el libro de direcciones del nuevo sistema financiero de las Empresas; en caso de no estarlo, favor proceder con el trámite correspondiente ante el Area Contabilidad Corporativa.

El documento de cobro debe reclamarse en la misma Area Contrataciones a partir de las 8:00 a. m. del 19 de noviembre de 2003 y debe ser cancelado en efectivo o cheque de Gerencia, hasta el 28 de noviembre de 2003, fecha límite fijada para la venta de pliegos.

El valor del pliego de condiciones y especificaciones es de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) moneda legal, por el original, incluida la retención en la fuente correspondiente, y cincuenta mil pesos (\$50.000) moneda legal, por cada copia adicional, destinada al mismo proponente. Este valor no es reembolsable en ningún caso.

4. FECHA DE CIERRE DEL PROCESO DE CONTRATACION Y APERTURA DE PROPUESTAS

Se recibirán propuestas entregadas por el proponente o su delegado, en el Area Contrataciones de la Subgerencia Ingeniería Telecomunicaciones, situada en el Edificio Empresas Públicas de Medellín ESP, carrera 58 42-125, sexto piso, hasta las 2:10 p. m., hora local, del 22 de diciembre del 2003. En esta fecha, hora y lugar indicados, los funcionarios de las Empresas harán públicamente la apertura de propuestas.

5. REGLAS PARA LA ACEPTACION DE LA OFERTA DE LA CONTRATACION

Las Empresas aceptarán el contrato dentro del término señalado en el pliego de condiciones, de acuerdo con los criterios de evaluación y ponderación establecidos en el mismo, los cuales se detallan a continuación:

Factor	Símbolo	Porcentaje	Máxima calificación	Puntaje Máximo (porcentaje* calificación)
Cumplimiento	(Cu)	5	5.00	25
Precio	(Pr)	95	5.00	475
Total	----	100	5.00	500

6. CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONTRATACION

Los documentos de la contratación podrán consultarse en las oficinas del Area Contrataciones de la Subgerencia Ingeniería Telecomunicaciones.

TRABAJANDO MAS POR MEDELLIN

- c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;
- d) Acatar el régimen de prohibiciones e impedimentos señalados por esta ley;
- e) Inscribirse en el registro de las personerías municipales y distritales o Cámaras de Comercio;
- f) Realizar audiencias públicas para rendir informes de control preventivo y posterior ejercido por la veeduría y solicitar información de las entidades oficiales o privadas que ejecuten recursos del Estado o presten un servicio público;
- g) Informar a las autoridades sobre los mecanismos de financiación y el origen de los recursos con que cuenta para realizar dicha vigilancia;
- h) Las demás que señalen la Constitución y la ley.

TITULO V

REQUISITOS, IMPEDIMENTOS Y PROHIBICIONES

Artículo 19. *Impedimentos para ser veedor:*

a) Cuando quienes aspiren a ser veedores sean contratistas, interventores, proveedores o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa objeto de veeduría o tengan algún interés patrimonial directo o indirecto en la ejecución de las mismas.

Tampoco podrán ser veedores quienes hayan laborado dentro del año anterior en la obra, contrato o programa objeto de veeduría;

b) Quienes estén vinculados por matrimonio, unión permanente o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil con el contratista, interventor, proveedor o trabajadores adscritos a la obra, contrato o programa así como a los servidores públicos que tengan la participación directa o indirecta en la ejecución de los mismos;

c) Cuando sean trabajadores o funcionarios públicos, municipales, departamentales o nacionales, cuyas funciones estén relacionadas con la obra, contrato o programa sobre el cual se ejercen veeduría.

En ningún caso podrán ser veedores los ediles, concejales, diputados, y congresistas;

d) Quienes tengan vínculos contractuales, o extracontractuales o participen en organismos de gestión de la ONG, gremio o asociación comprometidos en el proceso objeto de la veeduría;

e) En el caso de organizaciones, haber sido cancelada o suspendida su inscripción en el registro público, haber sido condenado penal o disciplinariamente, salvo por los delitos políticos o culposos o sancionado con destitución, en el caso de los servidores públicos.

Artículo 20. *Prohibiciones de las veedurías ciudadanas.* A las veedurías ciudadanas en el ejercicio de sus funciones les está prohibido, sin el concurso de autoridad competente, retrasar, impedir o suspender los programas, proyectos o contratos objeto de la vigilancia.

TITULO VI

REDES DE VEEDURIAS CIUDADANAS Y REDES
DE APOYO INSTITUCIONAL A LAS VEEDURIAS

Artículo 21. *Redes de veedurías.* Los diferentes tipos de veedurías que se organicen a nivel nacional o de las entidades territoriales, pueden establecer entre sí mecanismos de comunicación, información, coordinación y colaboración permitiendo el establecimiento de acuerdos sobre procedimientos y parámetros de acción, coordinación de actividades y aprovechamiento de experiencias en su actividad y funcionamiento, procurando la formación de una red con miras a fortalecer a la sociedad civil y potenciar la capacidad de control y fiscalización.

La inscripción y reconocimiento de las redes de veedurías se hará ante la Cámara de Comercio de cualquiera de las jurisdicciones a que pertenecen las veedurías que conforman la red.

Artículo 22. Confórmase la red institucional de apoyo a las veedurías ciudadanas, la cual se conformará en sus distintos niveles y responsabilidades en la siguiente forma:

La Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio del Interior, prestarán su apoyo y concurso a las veedurías ciudadanas y a las redes que las agrupan en todo lo relativo al apoyo legal y a la promoción de la vigilancia, para tal efecto, podrán acordar mediante convenios interadministrativos, acciones conjuntas en las materias antes mencionadas.

El Departamento Administrativo de la Función Pública, como parte del mejoramiento de la Gestión Pública en el orden nacional, diseñará metodologías de evaluación de la Gestión Pública, orientada a facilitar el ejercicio de la vigilancia por parte de las veedurías ciudadanas y de las redes que las agrupan y suministrará la información pertinente sobre los planes institucionales y la evaluación del Estatuto Anticorrupción.

La Escuela Superior de Administración Pública será institución de apoyo en el sistema para la organización de los programas de capacitación que demanden la veeduría ciudadana y las redes que las agrupan, para cuyo efecto, los organismos antes mencionados, tendrán en cuenta dicha institución como instrumentos de ejecución de sus programas en esta materia.

Los organismos de planeación en sus diferentes niveles y ámbitos de acción, suministrarán la información sobre los planes, programas y proyectos adoptados y organizarán sesiones amplias de explicación o instrumentos masivos de divulgación sobre los recursos asignados, beneficiarios y metodologías de seguimiento y evaluación de los mismos.

El Fondo de Desarrollo Comunal y la Participación, adscrito al Ministerio del Interior contribuirá e impulsará las campañas de conformación de veedurías y redes y las capacitará para el ejercicio de la vigilancia, de la misma manera adelantará evaluaciones de los logros

alcanzados por ellas y coordinará la red institucional de apoyo a las veedurías y ejercerá las demás funciones por la ley.

Artículo 23. *Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas.* Créase el Consejo Nacional de Apoyo a las veedurías ciudadanas, del cual harán parte un delegado de la Procuraduría General de la Nación, un delegado de la Contraloría General de la República, un delegado de la Defensoría del Pueblo, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden nacional, dos delegados de las redes de veedurías ciudadanas de orden municipal y dos delegados de las redes No Territoriales de veedurías Ciudadanas. El Consejo evaluará las políticas que ejecutarán las instituciones públicas nacionales en materia de veedurías Ciudadanas.

Artículo 24. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Germán Vargas Lleras

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alonso Acosta Osio

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera

REPUBLICA DE COLOMBIA – GOBIERNO NACIONAL

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 18 de noviembre de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministerio del Interior y de Justicia,

Sabas Pretelt de la Vega.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 3296 DE 2003

(noviembre 18)

por el cual se proroga la suspensión provisional al Alcalde Mayor del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y se proroga un encargo.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 304 de la Constitución Política de Colombia y 10 de la Ley 768 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública por auto del 14 de mayo de 2003 proferido dentro del expediente número 162-85003/2003, dispuso la apertura de investigación disciplinaria y decretó la suspensión provisional del doctor Hugo Alberto Gnecco Arregocés, en el ejercicio del cargo de Alcalde del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta por el término de tres meses, condicionando la ejecución de la medida cautelar disciplinaria a la reincorporación del doctor Gnecco Arregocés en el cargo de Alcalde Distrital, del cual se hallaba suspendido en el Proceso Disciplinario número 154-78729-2002, adelantado por el Viceprocurador General de la Nación;

Que la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación por vía de consulta revisó el citado auto y mediante providencia del 3 de julio de 2003, confirmó parcialmente el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia del 14 de mayo de 2003, en cuanto la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública suspendió provisionalmente por el término de tres (3) meses al doctor Hugo Alberto Gnecco Arregocés en el ejercicio del cargo de Alcalde del Distrito Turístico, Histórico y Cultural de Santa Marta y lo modificó en cuanto a su ejecución diferida, en el sentido de ordenar su inmediato cumplimiento, para lo cual se debería comunicar al Gobernador del Magdalena;

Que la Sala Disciplinaria en decisión del 10 de julio de 2003, aclaró el numeral 1º de la parte resolutive de la providencia del 3 de julio de 2003, en el sentido de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 768 de 2002, la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública debía dirigir la comunicación al señor Presidente de la República, funcionario competente para hacer efectiva la medida cautelar;

Que el Gobierno Nacional hizo efectiva la medida cautelar mediante el Decreto número 2322 del 19 de agosto de 2003, suspensión que empezó a regir desde la fecha de su expedición;

Que por oficio del 11 de noviembre del presente año, la Coordinadora de la Unidad de Contratación Estatal de la Procuraduría General de la Nación, remitió a la Presidencia de la República copia de la providencia de la misma fecha, en virtud de la cual la Procuraduría Delegada para la Moralidad Pública dispuso prorrogar la medida de suspensión provisional hasta el 31 de diciembre de 2003, fecha en que culminará el término constitucional para el cual fue elegido el doctor Hugo Alberto Gnecco Arregocés;

Que el artículo 10 de la Ley 768 de 2002, establece que en todos los casos en que corresponda al Presidente de la República designar el reemplazo del Alcalde, deberá escoger a un ciudadano que pertenezca al mismo partido o movimiento político del titular;